

Novedades en la adquisición de nacionalidad española de origen

Departamento Jurídico de SIGA 98

ÍNDICE

Novedades en la adquisición de la nacionalidad española de origen.....	2
Beneficiarios	2
Dónde.....	3
Plazo	4
Sujeto legitimado para la solicitud.....	4
Opción por nacionalidad de origen a los ya nacionalizados fuera del plazo de la memoria histórica	5
Reglas de procedimiento y documentación que debe aportarse	5
Documentación que deben aportar los interesados acompañando a la solicitud.....	6
Documentación común para los tres apartados.....	6
Documentación adicional para los supuestos del párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022	6
Documentación adicional para los supuestos del apartado 1.a) de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022	7
Documentación adicional para los supuestos del apartado 1.b) de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022	7
Prueba de la condición de exiliado.....	8
ANEXO I	9
Modelo de solicitud de la nacionalidad española por opción	9
ANEXO II	10
Modelo de solicitud de la nacionalidad española por opción	10
ANEXO III	11
Modelo de solicitud de la nacionalidad española por opción	11
ANEXO IV	12
Modelo de solicitud de inscripción de la nacionalidad española de origen para quienes ejercieron la opción en aplicación del artículo 20.1.a) del Código Civil a consecuencia de que sus progenitores obtuvieron la nacionalidad española por aplicación de la Ley 52/2007, y artículo 20.1.b) del Código Civil.....	12
ANEXO V	13
Diligencia de autenticación de solicitudes de opción de la nacionalidad española.....	13
ANEXO VI	14
Modelo de solicitud de certificación literal de nacimiento por auxilio registral.....	14
ANEXO VII	15

Novedades en la adquisición de la nacionalidad española de origen

El 20 de octubre pasado el BOE publicó, mediante la [disposición adicional octava](#) de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, el inicio de la posibilidad de acceder a la nacionalidad española de origen a un grupo de descendientes de españoles nacidos y/o establecidos en el extranjero.

No se modifica el código civil, ya que es una medida transitoria. La solicitud de la nacionalidad no comporta el status de residente, ni otorga derecho alguno (salvo los inherentes al trámite mismo de solicitud) hasta que se resuelva favorablemente. Los supuestos acogen a la mayoría de los que no aprovecharon el proceso que, en el 2007, abrió la disposición adicional séptima de la ley de [Memoria Histórica](#) durante 4 años, y a los hijos mayores de edad de los que sí se acogieron a él. Este es muy similar al que se siguió entonces.

Aquellos que optaron por la nacionalidad española en el proceso 2007-2011 pueden transformarla en nacionalidad por origen, y entendemos que los nacionalizados por residencia que cumplan las condiciones de la norma pueden también pasar a nacionalidad de origen,

Siendo nacionalidad de origen, no requiere la renuncia a la nacionalidad anterior en los términos establecidos en el [artículo 23](#) del Código Civil.

La declaración de la voluntad de obtener la nacionalidad española debe formalizarse antes del 21 de octubre de 2024. Al terminar este plazo, el Consejo de Ministros podrá acordar su prórroga por un año.

Beneficiarios

- a) Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española, podrán optar a la nacionalidad española, a los efectos del [artículo 20](#) del Código Civil. Esto incluye tanto a los nacidos fuera de España de padres o abuelos originariamente españoles, como los nacidos fuera de España de padres o abuelos que por el exilio perdieron la nacionalidad española o renunciaron a ella, podrán ejercitar esta opción.
- b) Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.
- c) Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la [Ley 52/2007](#), de 26 de diciembre.

- d) Los hijos e hijas mayores de edad de los que opten a la nacionalidad española de origen en virtud de la [Ley 20/2022](#).

En todos los supuestos:

- a) Este derecho de opción confiere la cualidad de español de origen, si bien adquirida de forma sobrevenida, es decir, con efectos desde su adquisición, sin carácter retroactivo.
- b) No se limita la posibilidad de optar a la nacionalidad española, a los descendientes de progenitores originariamente españoles que no puedan probar su nacimiento en España.
- c) No hay un límite de edad para su ejercicio.
- d) Para el ejercicio de la opción regulada en el artículo 20.1.b) del Código Civil y la regulada en los supuestos relacionados en la disposición adicional octava analizada, los interesados mayores de edad deben cumplir las condiciones exigidas en los artículos 20 y 23 del Código Civil, salvo la renuncia a la nacionalidad anterior.

Dónde

Ante el Encargado de la Oficina General o Consular del Registro Civil que corresponda, conforme a las siguientes reglas de competencia para el ejercicio de la opción:

- Serán formulados ante el Encargado de la Oficina del Registro Civil del domicilio del optante, que procederá a su calificación y, en su caso, a practicar la correspondiente inscripción.
- Si el optante ha nacido en el territorio correspondiente a la demarcación de otra Oficina del Registro Civil, se remitirá la solicitud y la documentación presentada a la Oficina del Registro Civil correspondiente al nacimiento.
- No obstante, en las Oficinas del Registro Civil en las que sea de aplicación la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil se estará a lo dispuesto en la distribución de competencias establecida en la [Instrucción de 16 de septiembre de 2021](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerdan las pautas y criterios para apoyar la entrada en servicio efectiva de la aplicación informática Dicreg, a partir de la entrada en funcionamiento de la primera oficina conforme a las previsiones contenidas en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil»

Esto es, la mayor parte de estos expedientes se iniciarán en sede consular. No se ha regulado la presentación mediante representante profesional ni se ha, hasta la fecha, habilitado una plataforma de solicitud. La plataforma existente de nacionalidad lo es para residencia, no tramita ningún tipo de nacionalidad de origen u opción.

Plazo

Excepto en su plazo especial, estas opciones quedan sometidas a las condiciones exigidas por los [artículos 20 y 23](#) del Código Civil, salvo a la renuncia a la nacionalidad anterior, esto es:

- a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal y los sefardíes originarios de España.
- c) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español.

La declaración de opción se formulará:

- a) Por el representante legal del optante menor de catorce años. En caso de discrepancia entre los representantes legales del menor de catorce años sobre la tramitación de la declaración de opción, se tramitará el expediente de jurisdicción voluntaria previsto al efecto.
- b) Por el propio interesado, asistido por su representante legal, cuando aquél sea mayor de catorce años.
- c) Por el interesado, por sí solo, si está emancipado o es mayor de dieciocho años. La opción caducará a los veinte años de edad, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación.
- d) Por el interesado con discapacidad con los apoyos y ajustes de procedimiento que, en su caso, precise.

Sujeto legitimado para la solicitud

La declaración de se formulará:

- a) Por el representante legal del optante menor de catorce años. En caso de discrepancia entre los representantes legales del menor de catorce años sobre la tramitación de la declaración de opción, se tramitará el expediente de jurisdicción voluntaria previsto al efecto.
- b) Por el propio interesado, asistido por su representante legal, cuando aquél sea mayor de catorce años.
- c) Por el interesado, por sí solo, si está emancipado o es mayor de dieciocho años. La opción caducará a los veinte años de edad, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación.
- d) Por el interesado con discapacidad con los apoyos y ajustes de procedimiento que, en su caso, precise.

- e) Por el interesado, por sí solo, dentro de los dos años siguientes a la extinción de las medidas de apoyo que le hubieran impedido ejercitárla con anterioridad.

En todo lo relativo a la opción por una vecindad civil común o foral, promesa o juramento de fidelidad al Rey y de obediencia a la Constitución y a las leyes, los Encargados de las Oficinas del Registro Civil que formalicen el acta de opción habrán de tener en cuenta los criterios y las consideraciones jurídicas del Ministerio de Justicia.

Opción por nacionalidad de origen a los ya nacionalizados fuera del plazo de la memoria histórica

Las personas que, siendo hijos de padre o madre originariamente español y nacido en España, hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen en virtud del artículo 20.1.b) del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 36/2002, de 8 de octubre y los hijos menores de edad, de quienes adquirieron la nacionalidad española, por aplicación de la Ley 52/2007, que optaron, a su vez, a la nacionalidad española no de origen, en virtud del ejercicio del derecho de opción, previsto en el artículo 20.1.a) del Código Civil, por estar bajo la patria potestad de un español, podrán ahora acogerse igualmente a la opción contemplada en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, a fin de obtener la nacionalidad española de origen sobrevenida, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, formalizando para ello una nueva declaración de opción durante el plazo de vigencia de la citada disposición adicional.

Estos interesados estarán exentos de aportar la documentación ya presentada que sirvió de base para obtener la nacionalidad española no originaria.

La solicitud de la nacionalidad española de origen, que deberán formular estos interesados, se ajustará a los modelos.

Reglas de procedimiento y documentación que debe aportarse

Solicitud de ejercicio del derecho de opción:

- a) Mediante los modelos normalizados que se adjuntan como anexos I, II, III, y IV.
Los interesados podrán obtener las solicitudes incorporadas a los anexos I, II, III y IV por vía telemática en las páginas web del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como por vía presencial en las Oficinas de Registro Civil.
- a) Debe presentarse personalmente en el registro civil del domicilio del interesado, junto con una fotocopia de dicha solicitud, que será sellada en el registro civil y devuelta al interesado para que le sirva de justificación de haber presentado en plazo la solicitud.
- b) Si al presentarse la declaración de opción no se acreditan los requisitos exigidos, el optante estará obligado a completar la prueba en el plazo de treinta días

naturales, contados desde el requerimiento que, a tal fin, se realice al interesado por parte del Encargado de la correspondiente Oficina del Registro Civil.

- c) Los encargados de la Oficina General o Consular del Registro Civil que reciban dichas solicitudes darán valor de acta al modelo oficial de solicitud-declaración mediante la incorporación de una diligencia de autenticación, conforme al modelo que figura en el anexo V, sin necesidad de que el interesado se encuentre presente.

Esta diligencia podrá realizarse en el período de dos años de vigencia de la disposición adicional octava de la [Ley 20/2022](#), prorrogable por un año más en virtud de Acuerdo de Consejo de Ministros, o, incluso, en un momento posterior al vencimiento del citado plazo y de su eventual prórroga, siempre que la solicitud-declaración en modelo normalizado se hubiere presentado dentro de dicho plazo o prórroga.

- d) Si el Encargado del Registro Civil denegara la opción a la nacionalidad española por no cumplir los requisitos que dispone la [Ley 20/2022](#), se le notificará formalmente al interesado, a los efectos de que pueda interponer el correspondiente recurso ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia.

Documentación que deben aportar los interesados acompañando a la solicitud

Documentación común para los tres apartados

- a) Documento que acredite la identidad del solicitante.
- b) Certificación literal de nacimiento del solicitante, expedida por el Registro Civil local en que conste inscrita.

Documentación adicional para los supuestos del párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022

(Nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española)

- a) Certificación literal de nacimiento del padre, madre, abuelo o abuela del solicitante, que originariamente hubieran sido españoles.
- b) Si la solicitud se formula como nieto/a de abuelo/a originariamente español, se aportará, además, certificación literal de nacimiento del padre o madre –el que corresponda a la línea del abuelo o abuela españoles– del solicitante.
- c) La documentación que acredite la condición de exiliado del padre, madre, abuelo o abuela a que se refiere el apartado 3 (prueba de la condición de exiliado).

Las certificaciones registrales españolas a que se refiere este apartado podrán solicitarse, a partir de la fecha de entrada en vigor de la disposición adicional octava, mediante el propio modelo normalizado de solicitud de certificación literal de nacimiento (anexo VI) dirigido al Encargado de la Oficina del Registro Civil correspondiente, o por vía telemática a través de la web del Ministerio de Justicia www.mjusticia.es haciendo constar expresamente que la certificación se solicita a los efectos de ejercicio del derecho de opción previsto en la Ley 20/2022.

En los casos en que no exista inscripción de nacimiento de los padres o abuelos, el interesado podrá aportar la partida de bautismo del archivo parroquial o diocesano, junto con el certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro correspondiente. De igual modo, podrá promover el expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo previsto en la legislación registral.

Documentación adicional para los supuestos del apartado 1.a) de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022

(Hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978)

- a) Certificación literal de nacimiento de la madre española del solicitante.
- b) Certificado literal de matrimonio de la madre con extranjero contraído antes del 29 de diciembre de 1978, expedida por el Registro Civil en que conste inscrito.
- c) Para matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos, deberá aportarse, además, documentación que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido y documento acreditativo de la legislación extranjera en materia de adquisición de la nacionalidad por matrimonio vigente en la fecha en que éste tuvo lugar. Estos dos documentos no serán necesarios cuando se trate de matrimonios formalizados antes del 5 de agosto de 1954, puesto que les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 del Código Civil en su redacción originaria esto es, «la mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido».

Documentación adicional para los supuestos del apartado 1.b) de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022

(Hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre)

Certificación literal española de nacimiento del padre o de la madre de los solicitantes mayores de edad que opten a la nacionalidad española, al haberse reconocido a sus progenitores la nacionalidad española de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022 o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, cuando la solicitud se presente en un Registro Civil distinto a aquel en el que se encuentra inscrito el nacimiento del padre o de la madre.

A salvo de lo dispuesto en los tratados internacionales, las certificaciones registrales extranjeras, presentadas junto con la solicitud-declaración de opción de cualquiera de los supuestos contemplados deberán entregarse debidamente legalizadas y/o apostilladas. De igual modo, deberá aportarse traducción oficial efectuada por órgano o funcionario competente en caso de documentos no redactados en español.

Prueba de la condición de exiliado

Los interesados en optar por la nacionalidad española podrán acreditar la condición de exiliado de su padre, madre, abuelo o abuela mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

- a) Documentación que acredite haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados que prueba directamente y por sí sola el exilio.
- b) Documentación de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los Estados de acogida que asistieron a los refugiados españoles y a sus familias.
- c) Certificaciones o informes expedidos por partidos políticos, sindicatos o cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida de los exiliados, que estén relacionadas con el exilio, bien por haber padecido exilio sus integrantes, o por haber destacado en la defensa y protección de los exiliados españoles, o por trabajar actualmente en la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

Los documentos numerados en los apartados b) y c) anteriores constituirán prueba del exilio si se presentan en unión de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
 2. Certificación del registro de matrícula del Consulado español.
 3. Certificaciones del Registro Civil Consular que acrediten la residencia en el país de acogida, tales como inscripción de matrimonio, inscripciones de nacimiento de hijos, inscripciones de defunción, entre otras.
 4. Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
 5. Documentación de la época del país de acogida en el que conste el año de la llegada a dicho país o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.
- d) A los efectos del ejercicio del derecho de opción reconocido en el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022:

Se presumirá la condición de exiliado respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955. En estos supuestos, deberá acreditarse, la salida del territorio español mediante cualquiera de los documentos enumerados en este punto.

Si la salida de España se produjo entre el 1 de enero de 1956 y el 28 de diciembre de 1978 deberá acreditarse la condición de exiliado.

ANEXO I

Modelo de solicitud de la nacionalidad española por opción

(Apartado 1, párrafo primero, disposición adicional 8.^a de la Ley 20/2022)

AL SR./A LA SRA. ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL DE:	
Nombre:	Apellido del padre:
Apellido de la madre:	Nacionalidad:
Estado Civil:	Pasaporte:
Domicilio:	
Provincia:	País:
Telf. Contacto:	E-mail:

Por este escrito solicita la tramitación del procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por OPCIÓN, según lo dispuesto en el apartado 1 párrafo primero de la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022. Además de las menciones de identidad y datos antes señalados, se hace constar lo siguiente:

NACIONALIDAD DE ORIGEN DE SU PROGENITOR/A O ABUELO/A ES: _____

QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DEL CÓDIGO CIVIL, DECLARA OPTAR POR LA VECINDAD CIVIL:

<input type="checkbox"/> Común	<input type="checkbox"/> Dº Civil de Islas Baleares	<input type="checkbox"/> Dº Civil Foral de Navarra
<input type="checkbox"/> Foral del País Vasco	<input type="checkbox"/> Dº de Galicia	<input type="checkbox"/> Fueno del Bayllo
<input type="checkbox"/> Dº Civil de Cataluña	<input type="checkbox"/> Dº Civil de Aragón	<input type="checkbox"/> Tierra de Ayala

QUE PRESTA JURAMENTO O PROMESA DE FIDELIDAD AL REY Y DE OBEDIENCIA A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES ESPAÑOLAS.

QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA SE FUNDAMENTA EN QUE EL/LA SOLICITANTE ES HIJO/A DE PADRE O MADRE, O NIETO/A DE ABUELO/A, ORIGINARIAMENTE ESPAÑOL QUE PERDIERON O RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA COMO CONSECUENCIA DEL EXILIO.

Con el presente escrito se aportan los documentos probatorios de los hechos mencionados.

En virtud de lo expuesto, se solicita la admisión del escrito y los documentos adjuntos y la incoación del oportuno procedimiento, al que se dará el trámite legal pertinente, según los artículos 20 y 23 del Código Civil.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

- Documento de identidad del/de la solicitante
- Certificado literal de nacimiento del/de la solicitante, legalizado/apostillado y en su caso, traducido.
- Certificado literal de nacimiento del padre o madre, abuelo o abuela español/a del solicitante.
- Certificado literal de nacimiento del padre o madre, el que corresponda a la línea del abuelo/a español, del/de la solicitante, legalizado/apostillado y en su caso, traducido.
- Documentos acreditativos de la condición de exiliado del padre o madre, abuelo o abuela español/a:
 - Haber sido beneficiario de pensión otorgada por la Administración española a los exiliados.
 - Haber padecido situaciones de represión o persecución política: certificaciones o informes expedidos por entidades o instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida relacionados con el exilio.
 - Cualquier otro documento.
- Documentos acreditativos de la expatriación o salida del territorio español y permanencia estable en el territorio de otro Estado.
 - Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
 - Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
 - Documentación oficial de la época del país de acogida en la que conste el año de llegada o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.
 - Certificación del Registro de Matrícula del Consulado español.
 - Certificaciones consulares que acrediten la residencia en el país de acogida.
- Otros documentos.

En a de

Firma:

ANEXO II

Modelo de solicitud de la nacionalidad española por opción

[Apartado 1.a), disposición adicional 8.^a de la Ley 20/2022]

AL SR./A LA SRA. ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL DE:

Nombre:		Apellido del padre:	
Apellido de la madre:		Nacionalidad:	
Estado Civil:		Pasaporte:	
Domicilio:			
Provincia:		País:	
Telf. Contacto:		E-mail:	

Por este escrito solicita la tramitación del procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por OPCIÓN, según lo dispuesto en el apartado 1.a de la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022. Además de las menciones de identidad y datos antes señalados, se hace constar lo siguiente:

QUE LA NACIONALIDAD DE ORIGEN DE SU PROGENITOR/A ERA: _____

QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DEL CÓDIGO CIVIL, DECLARA OPTAR POR LA VECINDAD CIVIL:

- | | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Común | <input type="checkbox"/> Dº Civil de Islas Baleares | <input type="checkbox"/> Dº Civil Foral de Navarra |
| <input type="checkbox"/> Foral del País Vasco | <input type="checkbox"/> Dº de Galicia | <input type="checkbox"/> Fueno del Baylio |
| <input type="checkbox"/> Dº Civil de Cataluña | <input type="checkbox"/> Dº Civil de Aragón | <input type="checkbox"/> Tierra de Ayala |

QUE PRESTA JURAMENTO O PROMESA DE FIDELIDAD AL REY Y DE OBEDIENCIA A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES ESPAÑOLAS.

QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA SE FUNDAMENTA EN QUE EL/LA SOLICITANTE ES HIJO/A DE MADRE ORIGINARIAMENTE ESPAÑOLA QUE PERDIÓ SU NACIONALIDAD POR CASARSE CON EXTRANJERO ANTES DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

Con el presente escrito se aportan los documentos probatorios de los hechos mencionados.

En virtud de lo expuesto, se solicita la admisión del escrito y los documentos adjuntos y la incoación del oportuno procedimiento, al que se dará el trámite legal pertinente, según los artículos 20 y 23 del Código Civil.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

- Tales extremos se acreditan con la documentación que se adjunta:
- Certificado literal de nacimiento, legalizado/apostillado y en su caso, traducido.
 - Certificación literal de nacimiento de la madre.
 - Certificación literal de matrimonio de la madre con ciudadano extranjero.
 - Documento acreditativo de la legislación extranjera en materia de adquisición de la nacionalidad por matrimonio vigente en la fecha en que éste tuvo lugar (solo en caso de matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos).
 - Documento que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido (solo en caso de matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos).
 - Documento de identidad del/de la solicitante.
 - Otros documentos:
 -
 -

En a de de

Firma:

ANEXO III

Modelo de solicitud de la nacionalidad española por opción

[Apartado 1.b), disposición adicional 8.^a de la Ley 20/2022]

AL SR./A LA SRA. ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL DE:

Nombre:	Apellido del padre:
Apellido de la madre:	Nacionalidad:
Estado Civil:	Pasaporte:
Domicilio:	
Provincia:	País:
Telf. Contacto:	E-mail:

Por medio de este escrito, solicita la tramitación del procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por OPCIÓN, según lo dispuesto en el apartado 1.b de la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022. Además de las menciones de identidad y datos antes señalados se hace constar lo siguiente:

PROGENITOR/A INSCRITO/A EN EL REGISTRO CIVIL

TOMO: _____

FOLIO: _____

FECHA DE EJERCICIO DE LA OPCIÓN:

QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DEL CÓDIGO CIVIL, DECLARA OPTAR POR LA VECINDAD CIVIL:

<input type="checkbox"/> Común	<input type="checkbox"/> Dº Civil de Islas Baleares	<input type="checkbox"/> Dº Civil Foral de Navarra
<input type="checkbox"/> Foral del País Vasco	<input type="checkbox"/> Dº de Galicia	<input type="checkbox"/> Fuero del Bajío
<input type="checkbox"/> Dº Civil de Cataluña	<input type="checkbox"/> Dº Civil de Aragón	<input type="checkbox"/> Tierra de Ayala

QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA SE FUNDAMENTA EN:

El/La solicitante es hijo/a de padre o madre a quien se le reconoció la nacionalidad española en virtud del derecho de opción de la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022 o de la Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

Tales extremos se acreditan con la documentación que se adjunta:

- Certificado literal de nacimiento, legalizado/apostillado y en su caso, traducido.
- Certificación literal de nacimiento del padre o madre inscrito en el Registro Civil español
- Documento de Identidad del/de la solicitante.
- Otros documentos:
.....
.....

En virtud de lo expuesto, se solicita la admisión del escrito y los documentos adjuntos y la incoación del oportuno procedimiento, al que se dará el trámite legal pertinente, según los artículos 20 y 23 del Código Civil.

En a de de

Firma:

ANEXO IV

Modelo de solicitud de inscripción de la nacionalidad española de origen para quienes ejercieron la opción en aplicación del artículo 20.1.a) del Código Civil a consecuencia de que sus progenitores obtuvieron la nacionalidad española por aplicación de la Ley 52/2007, y artículo 20.1.b) del Código Civil

(Disposición adicional 8.ª de la Ley 20/2022)

AL SR/A LA SRA. ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL DE:	
Nombre:	Apellido del padre:
Apellido de la madre:	Nacionalidad:
Estado Civil:	Pasaporte:
Domicilio:	
Provincia:	País:
Telf. Contacto:	E-mail:

Por medio de este escrito, solicita la inscripción de la nacionalidad española de origen, según lo dispuesto en la Disposición Adicional octava de la Ley 20/2022. Además de las menciones de identidad y datos antes señalados indica los siguientes:

INSCRITO/A EN EL REGISTRO CIVIL DE: _____

TOMO: _____ FOLIO: _____

FECHA DE EJERCICIO DE LA OPCIÓN: _____

QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE ORIGEN SE FUNDAMENTA EN:

- El/la solicitante es hijo/a, nieto/a de padre o madre, abuelo/a originariamente español.
- El/la solicitante es hijo/a, nieto/a de padre o madre, abuelo/a originariamente español y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española (Apartado 1 párrafo primero de la Disposición Adicional octava de la Ley 20/2022).
- El/la solicitante es hijo/a de madre española que perdió su nacionalidad por casarse con ciudadano extranjero antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.
- El/la solicitante adquirió la nacionalidad española por opción en aplicación del artículo 20.1.a del Código Civil a consecuencia de que sus progenitores obtuvieron la nacionalidad española por aplicación de la Ley 52/2007.
- El/la solicitante adquirió la nacionalidad española por opción en aplicación del artículo 20.1.b del Código Civil según redacción dada por la Ley 36/2002, habiendo aportado los documentos probatorios.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN: PÁRRAGO PRIMERO DEL APARTADO PRIMERO

- Documento de identidad del/de la solicitante
- Certificado literal de nacimiento español del/de la solicitante, legalizado/apostillado y en su caso, traducido.
- Certificado literal de nacimiento del padre o madre, abuelo o abuela español/a del/de la solicitante.
- Documentos acreditativos de la condición de exiliado del padre o madre, abuelo o abuela español/a:
 - Haber sido beneficiario de pensión otorgada por la Administración española a los exiliados.
 - Haber padecido situaciones de represión o persecución política: certificaciones o informes expedidos por entidades o instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida relacionados con el exilio.
 - Cualquier otro documento.
- Documentos acreditativos de la expatriación o salida del territorio español y permanencia estable en el territorio de otro Estado.
 - Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
 - Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
 - Documentación oficial de la época del país de acogida en la que conste el año de llegada o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.
 - Certificación del Registro de Matrícula del Consulado español.
 - Certificaciones consulares que acrediten la residencia en el país de acogida.
- Otros documentos.

APARTADO 1.a

Tales extremos se acreditan con la documentación que se adjunta:

- Certificado literal de español de nacimiento del/de la solicitante;
- Certificación literal de matrimonio de la madre con ciudadano extranjero;
- Certificación relativa a la legislación extranjera en materia de adquisición de nacionalidades por matrimonio. (solo en caso de matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos).
- Documento que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido (solo en caso de matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos).
- Documento de identidad del/de la solicitante.
- Otros documentos:

En a de

Firma:

ANEXO V

Diligencia de autenticación de solicitudes de opción de la nacionalidad española

(Disposición adicional 8.^a de la Ley 20/2022)

Con esta misma fecha, se procede, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, a extender la presente diligencia de autenticación de la solicitud de opción de nacionalidad española,

FORMULADA POR:

Nombre:	<input type="text"/>	Apellido del padre:	<input type="text"/>
Apellido de la madre:	<input type="text"/>	Nacionalidad:	<input type="text"/>
Estado Civil:	<input type="text"/>	Pasaporte:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>		
Provincia:	<input type="text"/>	País:	<input type="text"/>
Telf. Contacto:	<input type="text"/>	E-mail:	<input type="text"/>

Enen fecha.....de.....de.....en aplicación de la
Disposición adicional 8^a de la Ley 20/2022.

En, ade.....de.....

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL

ANEXO VI

Modelo de solicitud de certificación literal de nacimiento por auxilio registral

(Disposición adicional 8.^a de la Ley 20/2022)

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA:

Nombre:	<input type="text"/>	Apellido del padre:	<input type="text"/>
Apellido de la madre:	<input type="text"/>	Nacionalidad:	<input type="text"/>
Estado Civil:	<input type="text"/>	Pasaporte:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>		
Provincia:	<input type="text"/>	País:	<input type="text"/>
Telf. Contacto:	<input type="text"/>	E-mail:	<input type="text"/>

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022, se requiere la certificación literal de nacimiento

DATOS DE LA PERSONA SOBRE LA QUE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN:

Nombre:	<input type="text"/>	Apellidos:	<input type="text"/>
Nombre del padre:	<input type="text"/>	Apellidos del padre:	<input type="text"/>
Nombre de la madre:	<input type="text"/>	Apellidos de la madre:	<input type="text"/>
Fecha del hecho: (dd/mm/aa)	<input type="text"/>		
Lugar donde ocurrió el nacimiento:	<input type="text"/>		
Registro Civil en el que se inscribió:	<input type="text"/>		
Tomo:	<input type="text"/>	Página:	<input type="text"/>

En las solicitudes que se formulen a los Registros Civiles que hayan resultado de la unificación de varios Distritos, se deberá hacer constar el lugar exacto del nacimiento (Distrito, Barrio, Calle, Hospital):

Fecha:

ANEXO VII

Espacio reservado para los sellos de registro

A CUMPLIMENTAR POR EL REGISTRO CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRE	Núm. DNI – NIE – PASAPORTE
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE SU EXPEDIENTE	
FUNCIONARIO DE CONTACTO	

SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN (Disposición Adicional 8^a de la Ley 20/2022)

DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL REGISTRO CIVIL DE _____

1. Documento de identidad del solicitante
 2. Certificado literal de nacimiento del solicitante, legalizado y en su caso, traducido.
 3. Certificado literal de nacimiento del padre o madre, abuelo o abuela español/a del/la solicitante.
 4. Certificado literal de nacimiento del padre o madre, el que corresponde a la línea del abuelo/a español/a del/la solicitante, legalizado y en su caso traducido.
 5. Documentos acreditativos de la condición de exiliado padre o madre, abuelo o abuela español/a:
 6. Haber sido beneficiario de pensión otorgada por la Administración española a los exiliados.
 7. Haber padecido situaciones de represión o persecución política: certificaciones o informes expedidos por entidades o instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida relacionados con el exilio.
 8. Documentos acreditativos de la expatriación o salida del territorio español y permanencia estable en el territorio de otro Estado.
 9. Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
 10. Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
 11. Documentación oficial de la época del país de acogida en la que conste el año de llegada o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.
 12. Certificación del Registro de Matrícula del Consulado español.
 13. Certificaciones consulares que acrediten la residencia en el país de acogida.
 14. Certificación literal de nacimiento de la madre.
 15. Certificación literal de matrimonio de la madre con ciudadano extranjero.
 16. Certificación relativa a la legislación extranjera en materia de adquisición de nacionalidades por matrimonio. (Por matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y 28 de diciembre de 1978, ambos inclusive).
 17. Documento que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido (solo en caso de matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos).
 18. Aportación de certificación literal de nacimiento del padre o madre inscrito en el Registro Civil español.
 19. Otros documentos:
-
.....
.....
.....